



EXPEDIENTE N° : 1138-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.
UNIDADES MINERAS : LA PODEROSA Y LA LIBERTAD
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI del 25 de setiembre del 2014.*

Lima, 30 de octubre del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 25 de setiembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Poderosa S.A. (en adelante, **Poderosa**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- (i) Incumplimiento de dos (2) compromisos ambientales previstos en sus instrumentos de gestión ambiental relacionados a implementar estructuras hidráulicas en la parte superior del Depósito de Relaves “Asnapampa”; y, no dar mantenimiento adecuado al canal de coronación del depósito de desmontes “Santa María”.
- (ii) Incumplimiento de dos (2) obligaciones referidas al manejo de los residuos sólidos al detectarse disposición inadecuada de los residuos sólidos peligrosos en el taller de mantenimiento y falta de manejo de forma separada de los residuos peligrosos de los no peligrosos en el relleno sanitario “Paraíso”.
- (iii) No evitar ni impedir el rebose de agua de mina proveniente del canal de derivación de la bocamina Estrella (NV-1467).

2. Asimismo, ordenó a Poderosa el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

- (i) Implementar, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, un canal de derivación de aguas de escorrentía en la parte superior del Depósito de Relaves “Asnapampa”, de acuerdo a las características técnicas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Depósito de Relaves Asnapampa”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 022-2006-MEM/AAM.
- (ii) Implementar, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios con frecuencia mensual, a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos que sea acreditada por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA.
- (iii) Realizar, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, la capacitación del personal en cuanto al manejo de residuos sólidos hospitalarios (manejo, recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), a través de una empresa especializada.





- (iv) Mejorar, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, el sistema de captación y conducción de las aguas provenientes de la bocamina Estrella (NV-1467), desde la referida bocamina hasta la Poza de Sedimentación Estrella, para evitar el rebose de estas aguas sobre el suelo y por escurrimiento hacia cuerpos de aguas superficiales.
3. Finalmente archivó el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la falta de impermeabilización en la base y taludes del relleno sanitario "Paraíso".
4. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Poderosa** el 3 de octubre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 634-2014 que como folio N° 257 obra en el expediente.

II. OBJETO

5. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**², en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.



¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"



8. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Poderosa** el 3 de octubre del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 552-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".